



Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y MACDANIEL LTDA

RADICACIÓN: 44001310300220200008600

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida liquidación del crédito, el apoderado parte del valor de \$263.088.458.00 por concepto de capital y por intereses moratorios la suma de \$40.310.517.00 y por cast. (sic) intereses la suma de \$20.208.528, valores que ascienden a la suma de \$323.607.503.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Observa el despacho que el apoderado en su liquidación realiza un cobro por valor de \$20.208.528 por concepto denominado CAST. INTERESES, dicho valor no se encuentra incluido en el auto que libró mandamiento de pago, ni el auto que se sigue con la ejecución, por lo que el despacho procederá a excluir dicho valor de la liquidación aportada por el demandante.

Corrido el traslado de rigor la liquidación del crédito, no se formuló objeciones y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, procederá a su modificación de oficio, procediendo restar el valor indicado anteriormente de la liquidación del crédito aportada y teniendo en cuenta solo el capital y los intereses moratorios liquidados por la parte demandante, al no observarse alguna otra modificación que debe realizarse.

RESUMEN:

Capital:	\$263.088.458.00
Interés Moratorios	\$40.310.517.00
Total:	\$303.398.975,00

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en un Capital: \$263.088.458.00 más los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

intereses moratorios liquidados hasta el 31 de agosto de 2021 por valor de \$40.310.517.00 para un total de total de \$303.398.975,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393da0bce2aa9bf39f345e55832e23c7121bc7f8e128835d13d17b3082608fe**

Documento generado en 04/07/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>